



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00594-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevamente el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación, si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad, pues el aportado y obrante en el Archivo No. 001 del expediente digital carece de dichos requisitos.
- (II) Informar el domicilio de las partes, ello de conformidad con lo descrito en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., “**Requisitos de la demanda**”, toda vez que no aparece anunciado en el introductorio.
- (III) Corregir el numeral 1. del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar de manera concreta, organizada e individualizada, el valor por el cual se procuran las mismas, ya que allí refiere a una sumatoria total, pero no se hace referencia a qué corresponde dicho rubro, y una vez revisado el cuadro anexo, se anuncian valores por concepto de saldos de cada una de las facturas, que no permite establecer si el mismo también hace parte de lo adeudado por la entidad demandada.
- (IV) Aclare el numeral 2. del acápite de pretensiones relacionando desde cuándo se hace exigible cada una de las facturas, de acuerdo con la literalidad de cada una.
- (V) Allegar los certificados de existencia y representación con fecha no superior a un mes de su expedición de la entidad demandante, demandada y de la sociedad Atlas Asuntos Legales y Gestiones Jurídicas S.A.S, ya que no fueron arimados con los anexos de la demanda.



(VI) Indique bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentran los títulos ejecutivos (facturas) base de la presente acción, y quién custodiará de las mismas a partir de la fecha de la presentación de la demanda, y si estas no han objeto de cobro en otro despacho judicial.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9dbf28a2fbf8277a598aafddc8271d9de0ad9e16818cb488231679ab23ea80**

Documento generado en 20/10/2022 10:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 173 del 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.